

Expte.

DI-1646/2009-8

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 ZARAGOZA

ASUNTO: Recomendación sobre participación en la elaboración de un Pacto por la Educación

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado. En la misma, en alusión a los padres y madres que constituyen FECAPARAGÓN, se expone lo siguiente:

«Quieren formar parte del Pacto de la educación que anuncian tanto el Presidente como la Consejera. Pero para eso les deben permitir participar en la mesa de negociación. De momento, están fuera... Para llegar a este pacto tendrán que resolver asuntos pendientes. También quieren disfrutar de las mismas prestaciones que pagan con sus impuestos ... "apertura de centros, refuerzos, bilingüismo, pizarras digitales, bibliotecas, comedor, material escolar, hasta la calefacción, el pintar, todo esto".

40000 familias exigen que se les conceda su representación real en el sistema educativo aragonés ..., tener derecho a la aplicación de programas y servicios educativos ..., derechos y

obligaciones en igualdad de condiciones, llevan tres años pidiéndolo ... »

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente, al amparo de las facultades que me confiere el artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón y la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, resolví admitir la queja a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, dirigí un escrito a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

TERCERO.- Si bien no se ha recibido respuesta alguna a esta solicitud de información, que ha sido reiterada en tres ocasiones, con fechas 6 de octubre de 2009, 10 de diciembre de 2009 y 19 de enero de 2010, habida cuenta del tiempo transcurrido desde el último requerimiento, he estimado oportuno formular la presente resolución.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el artículo 118.4 que, con la finalidad de hacer efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos, las Administraciones educativas adoptarán medidas que promuevan e incentiven la

colaboración entre la familia y la escuela.

Hace años, tras la promulgación de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación se procedió a desarrollar la normativa por la que se rigen las asociaciones de padres de alumnos, reflejada en el Real Decreto 1533/1986, de 11 julio. El artículo 2 del mismo determina que se considerarán asociaciones de padres de alumnos las que se constituyan tanto en los Centros docentes públicos como en los privados que impartan enseñanzas de régimen general, puntualizando que únicamente podrán ser miembros de las citadas asociaciones los padres o tutores de los alumnos que cursen estudios en los citados Centros. Se observa que la norma no establece diferencias entre centros de una u otra red en este aspecto.

Estas Asociaciones de padres de alumnos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto, punto 5 de la Ley Orgánica 8/1985 y en el artículo 11 del mencionado Real Decreto, podrán promover federaciones y confederaciones. Ateniéndose a estas disposiciones legales, la organización a que alude este expediente, FECAPARAGÓN, está constituida por 69 Asociaciones, a las que cabría añadir las 51 que constituyen la Federación Católica Diocesana de Padres de Zaragoza que, a efectos de representatividad ante cualquier organismo público en materia educativa, en su ámbito de actuación, ha cedido todos sus derechos a FECAPARAGÓN.

Esa cifra de 120 Asociaciones representadas por FECAPARAGÓN convierten a esta Federación de Padres en la segunda más numerosa de nuestra Comunidad Autónoma, por detrás

de FAPAR. Por ello, estimamos que es preciso facilitar y fomentar que puedan hacer uso de los cauces legalmente establecidos para la toma de decisiones en materia educativa.

En cuanto al resto de Federaciones y Confederaciones de Padres registradas en Aragón, se constata que están constituidas por un número muy inferior de integrantes. Así, la tercera más representativa está formada por 25 Asociaciones (FARTE).

Mas en cualquier caso, el pleno respeto a las minorías exige que se les dé la oportunidad de expresar sus posturas y opiniones, para ser tenidas en cuenta en el momento de decidir en asuntos que afecten a nuestro sistema educativo, si bien las decisiones se habrán de tomar teniendo presente el nivel de representatividad de cada participante y siguiendo el procedimiento pertinente.

Segunda.- Un Pacto por la Educación aborda acciones y medidas necesarias para alcanzar determinados objetivos, ampliamente compartidos por todos los firmantes del mismo, con la finalidad última de mejorar nuestro sistema educativo y responder a los nuevos retos de la sociedad aragonesa.

Conscientes de que los avances en educación sólo son posibles desde el consenso de toda la comunidad educativa, ya en el año 2000 se elaboró un Pacto por la Educación, firmado por muy diversos colectivos, entre ellos, las Federaciones de Asociaciones de Padres FAPAR,

CONCAPA y FAPA «JOAQUÍN COSTA».

En este documento se pone de manifiesto que para conseguir una educación de calidad para todos, y a la vez un modelo educativo capaz de contribuir al desarrollo y armonización de nuestra Comunidad, es precisa la implicación directa de toda la comunidad escolar, la cooperación activa de todas las administraciones públicas y la colaboración de los distintos colectivos, organizaciones y fuerzas que conforman la sociedad civil aragonesa. Se observa que menciona en primer lugar a la comunidad escolar, de la que forman parte los padres.

Contrasta con esta postura el hecho de que, conforme a lo expuesto en la queja -única versión que, ante el silencio de la Administración, conoce esta Institución- no se permita participar en la mesa de negociación de un nuevo Pacto por la Educación de ámbito autonómico a FECAPARAGÓN, la segunda Federación aragonesa en cuanto a número de Asociaciones de Padres integrantes de la misma.

Tercera.- Un Pacto por la Educación ha de abordar aspectos muy amplios y diversos, muchos de los cuales serán de índole pedagógica o particularmente didácticos, y que, por consiguiente, deberán ser analizados y debatidos por los expertos, profesionales de la educación, cuyo criterio ha de prevalecer en estas cuestiones. No obstante, también quedan reflejados en estos Pactos otros aspectos relativos a la prestación del servicio educativo, convivencia, educación en valores, etc., en los que los padres pueden realizar aportaciones.

El Pacto por la Educación en Aragón del año 2000 menciona, entre los objetivos básicos de la política educativa en nuestra Comunidad Autónoma, por una parte, el apoyo a la participación de los padres, y por otra, el carácter básico de la educación como servicio público y de interés social, que integra tanto a los centros públicos como a los privados. Si se pretende favorecer la participación de los padres en el proceso educativo, sin distinción de centros de una u otra red, es preciso impulsar su implicación en la elaboración y aplicación de estos Pactos.

Debemos tener en cuenta que padres y profesorado han de actuar coordinadamente para la consecución de determinados fines de nuestro sistema educativo, establecidos en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación. Lo que conlleva la obligatoriedad de los poderes públicos de arbitrar los medios necesarios para que los padres puedan realizar ese esfuerzo compartido que preconiza el artículo 1 h) de la citada Ley.

Esta Institución tiene conocimiento de que, en general, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA, tanto por lo que respecta a los Servicios Provinciales de Educación como a los propios centros educativos, tiene establecidos sistemas eficaces de comunicación con las familias, lo que permite mejorar los mecanismos de colaboración y favorecer ese deseable y necesario clima de cooperación para lograr una mayor eficacia de un proceso de educación integral.

Mas, en nuestra opinión, es preciso extender esa forma de proceder a todos los niveles, y promover a través de cauces legalmente establecidos la participación de los representantes de los padres en cuestiones que van a afectar muy directamente a la educación de sus hijos, si bien ha de hacerse respetando las competencias que la normativa de aplicación vigente otorga a los diferentes sectores que componen la comunidad educativa.

Cuarta.- El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar, entre otras, la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón.

Por su parte, el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

“1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a

aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”

Estos preceptos legales reflejan las competencias del Justicia para, en cumplimiento de las tareas legalmente encomendadas, dirigirse al órgano administrativo correspondiente solicitando informes. E, igualmente, hemos de recordar, ante la falta de respuesta de la Administración educativa a nuestra solicitud de información en este caso, que también señalan la obligatoriedad de auxiliar al Justicia en sus investigaciones por parte de todos los poderes públicos.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

RECOMENDACIÓN

Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA adopte las medidas oportunas a fin de facilitar la participación de las federaciones de asociaciones de padres de alumnos en las negociaciones de un Pacto por la Educación en Aragón.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Recomendaciones // Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 2 de diciembre de 2010

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE